

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el recurso de apelación que antecede para su conocimiento. Provea. 15 de diciembre de 2020. La Secretaria, PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 179
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RAD:	2020-00002-00
REF:	PROCESO EJECUTIVO
DTE:	JULIAN FLOREZ GUTTMAN
DDO:	GLORIA ECHEVERY ALARCON

En escrito que antecede, manifiesta el apoderado de la parte demandada que: *"me permito impetrar recurso de reposición, subsidio apelación de la sentencia 135 de 2020 notificada por estados el 26 de noviembre de 2020"*.

En atención a lo anotado por la parte pasiva, procede el juzgado a decidir sobre viabilidad de los recursos presentados:

1.- El recurso de reposición **ART:318 Procedencia y oportunidades.** *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado, sustanciador o no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para que se reformen o revoquen"*.

Así las cosas es claro que el recurso de reposición solo tiene cabida para los autos y no para la sentencia como lo solicita la parte.

2. Frente al recurso de apelación, debe analizarse primeramente que el asunto objeto de conocimiento es de mínima cuantía tal como se ha decantado en el desarrollo del proceso, situación que lo enmarca dentro de los parámetros del artículo 26 del Código General del Proceso como de única instancia y bajo esa condición es indiscutible que el recurso de APELACION pretendido no procede.

En tal virtud, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** el recurso de reposición solicitado por ser notoriamente improcedente.
- 2.- **NO CONCEDER** el recurso de APELACION formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, por las razones dadas en la parte considerativa.
- 3.- Em firme esta providencia, ingresar al Despacho para resolver sobre la solicitud de terminación elevada por las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **004**
Fecha: **ENE.18.2021**

